

PRUEBAS, SI FUERON ADMITIDAS Y DESAHOGADAS
EN PRIMERA INSTANCIA. EL TRIBUNAL DE ALZADA
TIENE LA OBLIGACIÓN DE OCUPARSE DE ELLAS
AL PRONUNCIAR SU RESOLUCIÓN

Si una de las partes en el juicio ordinario ofreció pruebas, si las admitió el juez de primera instancia, las desahogó y las tomó en consideración para pronunciar su fallo, si la sala responsable omite ocuparse de ellas al pronunciar resolución, tal proceder es violatorio de garantías.¹

Comentario

La jurisprudencia objeto de estudio, sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, se refiere a que la falta de valoración de las pruebas en segunda instancia es violatoria de garantías. En este sentido podemos considerar que si el juez *a quo* admitió, desahogó y tomó en consideración determinadas pruebas para pronunciar su fallo, el tribunal de alzada (tribunal *ad quem*) tiene la obligación de ocuparse de ellas al pronunciar su resolución, de lo contrario habrá una flagrante violación de garantías.

El fundamento legal de lo anterior lo encontramos en diversas disposiciones: el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles hace referencia al valor de las pruebas, estableciendo la obligación para el juzgador de valorar los medios de prueba aportados y admitidos, atendiendo para ello a las reglas de

¹ Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Amparo directo 392/90. Alfonso Muñoz López. 9 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Secretario: Casto Ambrosio Domínguez Bermúdez. Amparo directo 357/92. Leticia Vázquez Cruz. 27 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Secretario: Casto Ambrosio Domínguez Bermúdez. Amparo directo 330/93. Adelfa Nolasco Espinoza. 10 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Stalin Rodríguez López. Amparo directo 322/93. Alfonso León Martínez y otros. 17 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Stalin Rodríguez López. Amparo directo 618/93. Adela León Ruiz. 10 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Stalin Rodríguez López (*Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, octava época, núm. 73, enero de 1994, tesis XX.J/50, p. 85).

la lógica y la experiencia, asimismo establece el requisito de exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

De acuerdo con lo anterior consideramos fundamentado el criterio de la resolución objeto de nuestro análisis en el sentido de que una de las obligaciones que tiene el juzgador para dictar una sentencia, es cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento siendo en este caso la de analizar todas las pruebas que se tengan en autos con el propósito que no resulten violaciones a las garantías consagradas por la Constitución.

No debemos olvidar que de la misma forma la ley establece que las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.

Por otra parte, debemos referirnos de manera especial a la sentencia como documento judicial, de la cual las disposiciones procesales establecen requisitos de la misma, siendo éstos tanto de forma como de fondo. Para efectos de nuestro análisis nos interesan los requisitos de fondo, los cuales no están claramente precisados en los ordenamientos procesales. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, podemos señalar como tales las exigencias de congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad.

Los requisitos de motivación y fundamentación son los más importantes en cuanto a la valoración de las pruebas, puesto que son los requisitos establecidos en general para todo acto de autoridad por el artículo 16, y específicamente para las decisiones judiciales, por el artículo 14, ambos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

La motivación se ha extendido como la exigencia de que el juez examine y valore los hechos expresados por las partes de acuerdo con los elementos de convicción presentados en el proceso; en cambio, la fundamentación es la expresión de los argumentos jurídicos en los cuales se apoya la aplicación de los preceptos normativos que se invocan por el juzgador para resolver el conflicto.

Con base en estos requisitos podemos decir que la falta de cumplimiento o la deficiencia de alguno de ellos trae como consecuencia una violación de garantías, en la cual se deja sin defensa a los individuos en cuanto a su posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas.

Podemos agregar que existe jurisprudencia firme y tesis relacionadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que nos sirven de apoyo al criterio de la que estamos analizando, entre otras podemos mencionar las que a continuación se mencionan.

PRUEBAS

Bajo el rubro de: “Pruebas, examen de las, independientemente de que favorezcan a quien no las ofreció”. En forma breve, podemos decir que esta jurisprudencia hace referencia a la obligación del juzgador de examinar todas las pruebas existentes en autos, debiendo ser tomadas en cuenta incluso las ofrecidas por una de las partes y que puedan ser benéficas para la demostración de las pretensiones de la otra, y a la inversa, ya que lo fundamental es realizar la justicia y no denegarla a pesar de que ésta se encuentre demostrada, asimismo hace referencia a la facultad del juzgador de tomar en consideración de forma oficiosa las presunciones que resulten de las actuaciones de los hechos notorios.²

En el mismo sentido la tesis de jurisprudencia con el título de “Pruebas. El juzgador debe atender a todas las que se hallen en los autos”, nos menciona que el juzgador de acuerdo con la naturaleza de su función, no sólo está facultado sino que también está obligado a tomar en cuenta todas las pruebas existentes en autos para pronunciar su fallo.³

Consuelo MÉNDEZ RODRÍGUEZ

² Jurisprudencia publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, séptima época, vols. 97-102, cuarta parte, pp. 249-250.

³ Tesis publicada en el Apéndice al *Semanario Judicial de la Federación* de 1975, tercera sala, p. 880.